Expediente: **5492/25**
Carátula: **INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A C/ AVILA DANIEL LISANDRO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **18/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AVILA, Daniel Lisandro-DEMANDADO
27250742792 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A, Patricia Beatriz-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5492/25

H108023126209

JUICIO: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A c/ AVILA DANIEL LISANDRO s/ APREMIOS.- EXPTE. N° 5492/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 17 de abril de 2026.-

A lo manifestado y solicitado por la representación letrada del IPLA respecto al proveído de fecha 18/03/2026:

Atento a los términos de la presentación que antecede, cabe señalar que si bien el Art. 1 de la Ley 6234 consagra el principio de gratuidad para las diligencias en las que interviene la Provincia, la operatividad de dicha norma debe armonizarse con la realidad prestacional y presupuestaria de los organismos judiciales de campaña.

En este sentido, es de público conocimiento que los Juzgados de Paz de la Provincia no cuentan con partidas presupuestarias para afrontar los gastos de movilidad de los Oficiales de Justicia en diligencias fuera del radio del juzgado. Exigir que el funcionario asuma dicho costo de su propio peculio afectaría la efectiva prestación del servicio de justicia y el cumplimiento de la manda judicial.

Por ello, siguiendo un criterio de equidad y en cumplimiento de las Pautas de Trabajo remitidas por la Oficina de Coordinación Estratégica y Gestión Judicial de la CSJT, se ratifica que el costo de la diligencia debe ser soportado preventivamente por la parte interesada, sin perjuicio de lo que se determine oportunamente en materia de costas.

En consecuencia, y conforme a lo informado por el Sr. Juez de Paz en fecha 04/12/25, estese a lo dispuesto en el proveído de fecha 18/03/2026, debiendo el profesional adjuntar digitalmente los bonos de movilidad correspondientes para la prosecución del trámite. Notificar digitalmente. LPA .-

Actuación firmada en fecha 17/04/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.